



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-104201652- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-702-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-104201386-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **948/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 12:46:03 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 12:46:03 -03:00

ACTA - ACUERDO 2° TRAMO 2024/2025 - ARPA/AATRAC

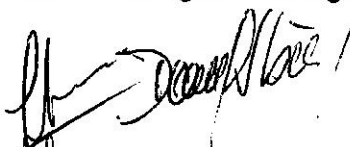
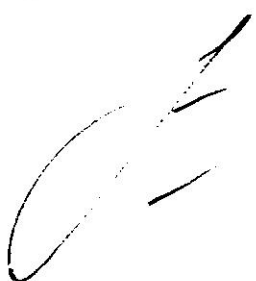
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Gustavo Medone en representación del Consejo Directivo de A.R.P.A., asesorado por el Dr. Héctor Alejandro García (T°35 F°5 CPACF) y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Guillermo Alberto Guerrero, David Daniel Furland y Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario Adjunto, Secretario de Radiodifusión y Secretario de Prensa y Relaciones Internacionales respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial dentro del marco del expediente **EX-2024-76845254-APN-DGD#MT**, del Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, para dar comienzo al **2° Tramo** del período que abarca del **01-05-2024 al 30-04-2025**, estableciendo este **2° tramo salarial para los meses de julio y agosto de 2024**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. -----

PRIMERA: VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial **2024/2025**, que se extiende desde el **1° de mayo de 2024 hasta el 30 de abril 2025**, las partes acuerdan un incremento salarial a regir para los meses de julio y agosto de 2024, denominado **2° Tramo**, conforme al **Anexo I**, y que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones. -----

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras amparados y beneficiados por **AATRAC**, para el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional. -----

TERCERA: SALARIOS BÁSICOS. Las partes acuerdan otorgar un incremento en las Escalas Salariales vigentes a partir del **1° de julio de 2024** en un todo de acuerdo al **Anexo I**, de acuerdo al siguiente detalle:

3.1 Un incremento salarial del para el mes de julio de 2024, llevando así a la suma de \$418.000.- mensuales para el Salario Básico de la categoría testigo (Categoría "A"/Primera); y llevando el Salario Básico de la categoría testigo

1  
  

(Categoría "E"/Quinta) a \$43.503.=, con igual aplicación proporcional al resto de las Escalas Salariales del CCT 156/75.

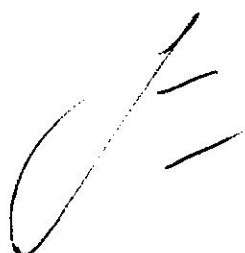
3.2 Un incremento salarial para el mes de **agosto de 2024**, acumulado al anterior del mes de **julio de 2024**, llevando así a la suma de \$436.810.- mensuales para el Salario Básico de la categoría testigo (Categoría "A"/Primera); y llevando el Salario Básico de la categoría testigo (Categoría "E"/Quinta) a \$358.961.=, con igual aplicación proporcional al resto de las Escalas Salariales del CCT 156/75.

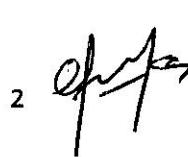
3.3 Cada tramo de incremento irá a cada escala salarial básica (con su consecuente incidencia en los adicionales convencionales correspondientes) y preservará naturaleza no remunerativa exclusivamente a los efectos de la Seguridad Social, con excepción del régimen de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares, habituales y/o legales (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiriera antes, convirtiéndose en remunerativos a todos los efectos laborales y de Seguridad Social a partir del **1° de agosto de 2024 para el incremento de julio 2024 y a partir del 1° de septiembre de 2024 para el incremento de agosto 2024.**-----

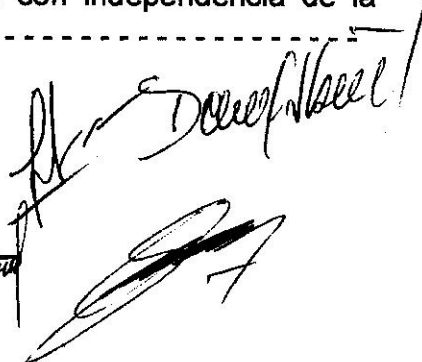
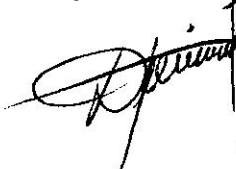
CUARTA: PAGO DE RETROACTIVOS Y ABSORCION.

4.1.- Se acuerda abonar el efecto retroactivo de este acuerdo por los meses de **julio y agosto de 2024** de manera conjunta y a la mayor brevedad que resulte posible, y no más allá del **20 de septiembre de 2024**, sin perjuicio de contemplarse aquellos casos de empresas que le planteen al sindicato una extensión de la fecha.

4.2.- Las partes acuerdan la absorción amplia y hasta la concurrencia de los valores aquí pactados, de todo pago que los empleadores hayan efectuado con posterioridad al mes de junio de 2024, de alcance general y anticipándose a la presente negociación que culmina con este acuerdo, con independencia de la naturaleza y modalidad de los mismos. -----



2 



QUINTA: BÁSICOS DE CONVENIO. Las nuevas escalas salariales del CCT 156/75 se detallan en el Anexo I que forma parte del presente. -----

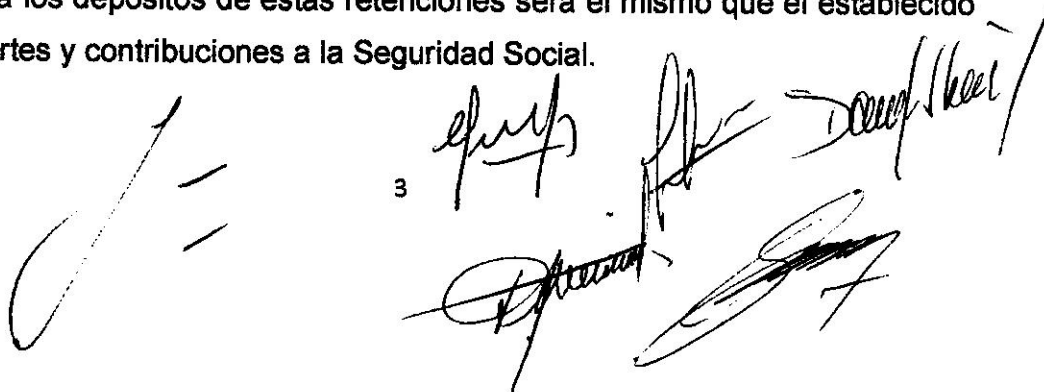
SEXTA: COMPROMISO DE CONTINUIDAD EN LA NEGOCIACIÓN SALARIAL.

Las partes acuerdan retomar las tratativas para continuar la negociación salarial a partir del 18 de septiembre de 2024, evaluando el impacto de las condiciones generales imperantes. -----

SÉPTIMA: CUOTA SINDICAL.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el 2,5 % (Dos y medio por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

3



De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

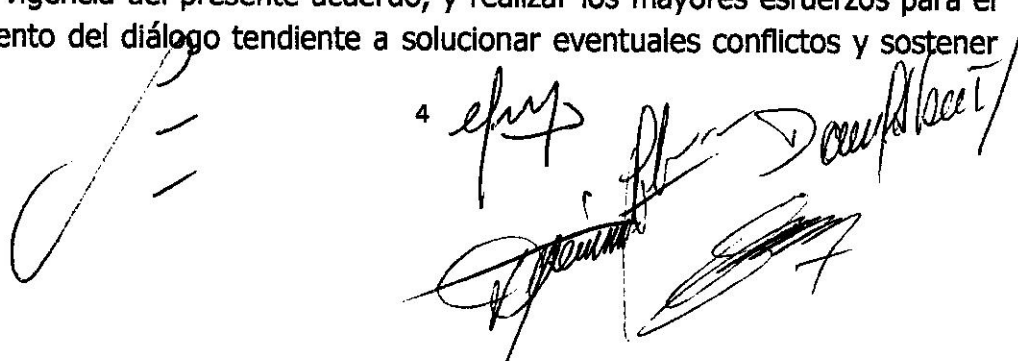
OCTAVA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el 2 % (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

Esta contribución solidaria rige a partir del **1° de Abril de 2024** y se extenderá hasta el **30 de Abril de 2025** inclusive. -----

NOVENA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener

4 

el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores y trabajadoras. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. -----

DÉCIMA: COMPROMISO INSTITUCIONAL.

Las partes han conseguido, a través de las concesiones recíprocas como las que refleja el presente entendimiento, superar este complejo diferendo, priorizando en esta circunstancia brindar una rápida respuesta a los trabajadores y trabajadoras en un entorno extremadamente difícil y dotar de cierta previsibilidad a los empleadores para transitar sin conflicto y a la espera de un proceso de reactivación de la economía que permita recomponer los ingresos. -----

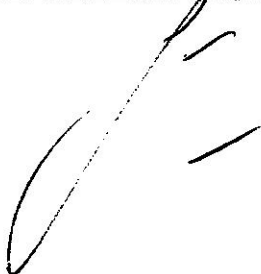
DÉCIMA PRIMERA:

11.1- Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.

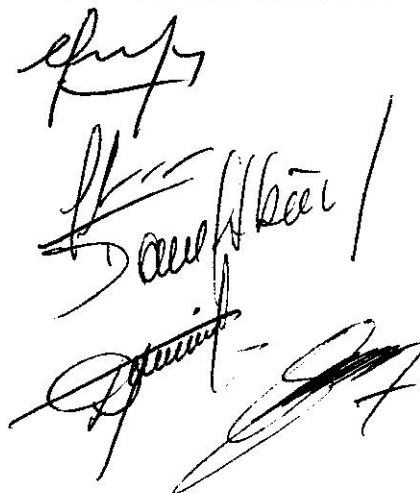
11.2.- Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. -----

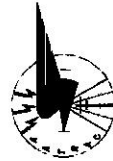
En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.



REPRESENTACIÓN AATRAC





AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (AMBA):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base de cálculo Julio 2024	Julio 2024 + Incremento Rem. Julio 2024 (*)	Agosto 2024 + Incremento Rem. Agosto 2024 (*)	Salario Básico Septiembre 2024
Gerente Técnico		610.801	610.801 + 27.486	638.287 + 28.723	667.010
Sub-Gerente Técnico		557.713	557.713 + 25.097	582.810 + 26.226	609.037
Jefe Técnico		521.198	521.198 + 23.454	544.652 + 24.509	569.161
Jefe Planta Transmisora		494.165	494.165 + 22.237	516.402 + 23.238	539.641
Sub-Jefe Planta Transmisora		412.807	412.807 + 18.576	431.383 + 19.412	450.796
Operador Planta Transmisora 1°		400.000	400.000 + 18.000	418.000 + 18.810	436.810
Operador Planta Transmisora 2°		384.176	384.176 + 17.288	401.464 + 18.066	419.530
Operador Planta Transmisora 3°		357.414	357.414 + 16.084	373.498 + 16.807	390.305
Operador Planta Transmisora Inicial		347.711	347.711 + 15.647	363.358 + 16.351	379.709
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		436.386	436.386 + 19.637	456.023 + 20.521	476.544
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		407.977	407.977 + 18.359	426.336 + 19.185	445.521
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		400.000	400.000 + 18.000	418.000 + 18.810	436.810
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		355.218	355.218 + 15.985	371.203 + 16.704	387.907
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		346.628	346.628 + 15.598	362.226 + 16.300	378.526

(*) CADA TRAMO DE INCREMENTO IRÁ A CADA ESCALA SALARIAL BÁSICA (CON SU CONSECUENTE INCIDENCIA EN LOS ADICIONALES CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES), Y PRESERVARÁ NATURALEZA NO REMUNERATIVA EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EXCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE OBRAS SOCIALES, CONVIRTIÉNDOSE EN REMUNERATIVOS A TODOS LOS EFECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2024.
SE ACUERDA ABONAR LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE ESTE ACUERDO POR LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2024, DE MANERA CONJUNTA Y A LA MAYOR BREVEDAD QUE RESULTE POSIBLE, Y NO MAS ALLA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



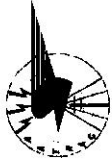
AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA
La Plata, Córdoba y Rosario - Radios del Estado:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base de cálculo Julio 2024	Julio 2024 + Incremento Rem. Julio 2024 (*)	Agosto 2024 + Incremento Rem. Agosto 2024 (*)	Salario Básico Septiembre 2024
Gerente Técnico		610.801	610.801 + 27.486	638.287 + 28.723	667.010
Sub-Gerente Técnico		557.713	557.713 + 25.097	582.810 + 26.226	609.037
Jefe Técnico		521.198	521.198 + 23.454	544.652 + 24.509	569.161
Jefe Planta Transmisora		494.165	494.165 + 22.237	516.402 + 23.238	539.641
Sub-Jefe Planta Transmisora		412.807	412.807 + 18.576	431.383 + 19.412	450.796
Operador Planta Transmisora 1°		400.000	400.000 + 18.000	418.000 + 18.810	436.810
Operador Planta Transmisora 2°		384.176	384.176 + 17.288	401.464 + 18.066	419.530
Operador Planta Transmisora 3°		357.414	357.414 + 16.084	373.498 + 16.807	390.305
Operador Planta Transmisora Inicial		347.711	347.711 + 15.647	363.358 + 16.351	379.709
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		436.386	436.386 + 19.637	456.023 + 20.521	476.544
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		407.977	407.977 + 18.359	426.336 + 19.185	445.521
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		388.792	388.792 + 17.496	406.288 + 18.283	424.571
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		355.218	355.218 + 15.985	371.203 + 16.704	387.907
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		346.628	346.628 + 15.598	362.226 + 16.300	378.526

(*) CADA TRAMO DE INCREMENTO IRÁ A CADA ESCALA SALARIAL BÁSICA (CON SU CONSECUENTE INCIDENCIA EN LOS ADICIONALES CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES), Y PRESERVARÁ NATURALEZA NO REMUNERATIVA EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EXCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE OBRAS SOCIALES, CONVIRTIÉNDOSE EN REMUNERATIVOS A TODOS LOS EFECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2024.
SE ACUERDA ABONAR LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE ESTE ACUERDO POR LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2024, DE MANERA CONJUNTA Y A LA MAYOR BREVEDAD QUE RESULTE POSIBLE, Y NO MAS ALLA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "B" SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná:

Especialidad del Personal	Base de cálculo Julio 2024	Julio 2024 + Incremento Rem. Julio 2024 (*)	Agosto 2024 + Incremento Rem. Agosto 2024 (*)	Salario Básico Septiembre 2024
Gerente Técnico	561.907	561.907 + 25.286	587.193 + 26.424	613.616
Sub-Gerente Técnico	513.479	513.479 + 23.107	536.586 + 24.146	560.732
Jefe Técnico	479.557	479.557 + 21.580	501.137 + 22.551	523.688
Jefe Planta Transmisora	454.837	454.837 + 20.468	475.305 + 21.389	496.693
Sub-Jefe Planta Transmisora	379.682	379.682 + 17.086	396.768 + 17.855	414.622
Operador Planta Transmisora 1°	368.136	368.136 + 16.566	384.702 + 17.312	402.014
Operador Planta Transmisora 2°	350.436	350.436 + 15.770	366.206 + 16.479	382.685
Operador Planta Transmisora 3°	326.424	326.424 + 14.689	341.113 + 15.350	356.463
Operador Planta Transmisora Inicial	316.475	316.475 + 14.241	330.716 + 14.882	345.599
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores	391.756	391.756 + 17.629	409.385 + 18.442	427.807
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores	364.060	364.060 + 16.383	380.443 + 17.120	397.563
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central	356.154	356.154 + 16.027	372.181 + 16.748	388.929
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador	324.886	324.886 + 14.620	339.506 + 15.278	354.784
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial	316.109	316.109 + 14.225	330.334 + 14.865	345.199

(*) CADA TRAMO DE INCREMENTO IRÁ A CADA ESCALA SALARIAL BÁSICA (CON SU CONSECUENTE INCIDENCIA EN LOS ADICIONALES CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES), Y PRESERVARÁ NATURALEZA NO REMUNERATIVA EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EXCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE OBRAS SOCIALES, CONVIRTIÉNDOSE EN REMUNERATIVOS A TODOS LOS EFECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2024.
SE ACUERDA ABONAR LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE ESTE ACUERDO POR LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2024, DE MANERA CONJUNTA Y A LA MAYOR BREVEDAD QUE RESULTE POSIBLE, Y NO MAS ALLA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



AATrac

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "C"TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarria, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres, Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base de cálculo Julio 2024	Julio 2024 + Incremento Rem. Julio 2024 (*)	Agosto 2024 + Incremento Rem. Agosto 2024 (*)	Salario Básico Septiembre 2024
Gerente Técnico		537.693	537.693 + 24.196	561.889 + 25.285	587.174
Sub-Gerente Técnico		490.799	490.799 + 22.086	512.885 + 23.080	535.965
Jefe Técnico		458.334	458.334 + 20.625	478.959 + 21.553	500.512
Jefe Planta Transmisora		435.032	435.032 + 19.576	454.608 + 20.457	475.065
Sub-Jefe Planta Transmisora		362.999	362.999 + 16.335	379.334 + 17.070	396.404
Operador Planta Transmisora 1°		352.254	352.254 + 15.851	368.105 + 16.565	384.670
Operador Planta Transmisora 2°		335.722	335.722 + 15.107	350.829 + 15.787	366.616
Operador Planta Transmisora 3°		312.033	312.033 + 14.041	326.074 + 14.673	340.747
Operador Planta Transmisora Inicial		302.472	302.472 + 13.611	316.083 + 14.224	330.307
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		374.431	374.431 + 16.849	391.280 + 17.608	408.888
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		347.967	347.967 + 15.659	363.626 + 16.363	379.989
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		340.048	340.048 + 15.302	355.350 + 15.991	371.341
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		309.605	309.605 + 13.932	323.537 + 14.559	338.096
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		302.472	302.472 + 13.611	316.083 + 14.224	330.307

[Handwritten signatures and initials over the table]

(*) CADA TRAMO DE INCREMENTO IRÁ A CADA ESCALA SALARIAL BÁSICA (CON SU CONSECUENTE INCIDENCIA EN LOS ADICIONALES CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES), Y PRESERVARÁ NATURALEZA NO REMUNERATIVA EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EXCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE OBRAS SOCIALES, CONVIRTIÉNDOSE EN REMUNERATIVOS A TODOS LOS EFECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2024.
SE ACUERDA ABONAR LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE ESTE ACUERDO POR LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2024, DE MANERA CONJUNTA Y A LA MAYOR BREVEDAD QUE RESULTE POSIBLE, Y NO MAS ALLA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



AATRAC

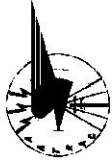
ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala III(Tercera)/ "C", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.

[Handwritten signatures and initials]



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "E" QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa, Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatiá, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.), Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigüé, Santa María (Catamarca), Gualaguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Base de cálculo Julio 2024	Julio 2024 + Incremento Rem. Julio 2024 (*)	Agosto 2024 + Incremento Rem. Agosto 2024 (*)	Salario Básico Septiembre 2024
Jefe Técnico		421.525	421.525 + 18.969	440.494 + 19.822	460.316
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		328.711	328.711 + 14.792	343.503 + 15.458	358.961

(*) CADA TRAMO DE INCREMENTO IRÁ A CADA ESCALA SALARIAL BÁSICA (CON SU CONSECUENTE INCIDENCIA EN LOS ADICIONALES CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES), Y PRESERVARÁ NATURALEZA NO REMUNERATIVA EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EXCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE OBRAS SOCIALES, CONVIRTIÉNDOSE EN REMUNERATIVOS A TODOS LOS EFECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2024.
SE ACUERDA ABONAR LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE ESTE ACUERDO POR LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2024, DE MANERA CONJUNTA Y A LA MAYOR BREVEDAD QUE RESULTÉ POSIBLE, Y NO MAS ALLA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[Handwritten signatures and initials]



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

[Handwritten signatures and initials]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.24 14:49:32 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.24 14:49:32 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 702-25 Acu 948-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.